

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N.º941
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00569 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑORA:

OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ

Correo electrónico: vencedorespalomeque@hotmail.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

LUISA FERNADA ATHEORTUA RESTREPO

Secretaria

Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

INFORME: Señora juez le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 311 732 21 65 perteneciente a la accionante con el fin de que me suministrara un correo electrónico para poder realizarle la notificación del auto mediante medios electrónicos y suministró el correo electrónico: vencedorespalomeque@hotmail.com

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO

CITADOR

Medellín, 28 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N.º1618
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00569 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto de la tutela y los anexos, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá corregirla y aclararla, llenando unos requisitos, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma.

Esto conforme al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.>>

Debe aclararse lo siguiente:

1. Deberá manifestar en qué fecha y por qué medio remitió el documento <<derecho de petición>> ante la UARIV (documento que anexa a la tutela), y aportar la constancia de su envío.
2. Deberá reformar o aclarar el escrito de tutela presentado, ya que el mismo carece de hechos y pretensiones, no es coherente y no da cuenta de qué es lo que pretende con dicha Acción Constitucional.

3. Deberá manifestar claramente, si de la última petición ha recibido respuesta de la UARIV.

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ, identificada con la CC No. 21.402.011, en contra del Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante **HASTA EL 03 DE NOVIEMBRE** para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE DISPONE remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo electrónico: vencedorespalomeque@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ